



MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

0707 0001

Montevideo, 11 FEB. 2008

94108

VISTO: lo dispuesto por el artículo 180 de la ley 18.172 y el artículo 161 de la ley 17.930;

RESULTANDO:

I) según se desprende del artículo 180 de la ley 18.172, se dispuso una partida anual de \$ 27.000.000 (veintisiete millones de pesos uruguayos) para financiar la creación de funciones contratadas y compensaciones, de los funcionarios que sean designados en el Inciso 07 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca".-

II) por el artículo 161 de la ley 17.930 se creo a partir del primero de abril de 2008 el programa 07 "Desarrollo Rural", Unidad Ejecutora "Dirección General de Desarrollo Rural";

III) es necesario reglamentar el grado de ingreso de las funciones contratadas mencionadas;

CONSIDERANDO: resulta conveniente establecer el grado de ingreso de las funciones contratadas.

ATENTO: a la anteriormente expuesto y a lo establecido en el artículo 180 de la ley 18.172 y el artículo 161 de la ley 17.930,

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

Artículo 1º- Establecese que el grado de ingreso a las funciones contratadas creadas por el artículo 180 de la ley 18.172 en el Inciso 07, Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca", será el siguiente:

- a) Unidad Ejecutora 07, "Dirección General de Desarrollo Rural": Escalafón A, Serie Profesional Universitario, Denominación Asesor, Grado 15.
- b) En el resto de las Unidades Ejecutoras, las funciones contratadas creadas será del nivel de grado de ingreso a la Administración Pública.

Artículo 2º- Comuníquese, publíquese.

Dr. Tabaré Vázquez
Presidente de la República